



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

106  
1.00

### RESOLUCION No. 558 31 de marzo de 2014

#### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 106396 del 4 de junio del 2013, el señor Eulicer Cruz Gaona identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.392, solicitó ante este Despacho concesión de aguas superficiales sobre la corriente de la quebrada Yerbabuena en el Municipio de Santa María (H), para uso doméstico, y agropecuario en beneficio del predio el Lote No. 1 Los Arrayanes, ubicado en la vereda Mirador Jurisdicción del Municipio de Santa María (H).

Atendiendo la solicitud y una vez corroborado los documentos aportados por el peticionario, mediante Auto de inicio de procedimiento No. 105 del 3 de julio del 2013, la Corporación inició el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente de la Quebrada Yerbabuena en la Vereda Mirador Jurisdicción del Municipio de Santa María (H).

El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al interesado el 16 de septiembre del 2013.

Mediante radicado CAM No. 1660 de fecha 3 de marzo del 2014 se remite el pago concepto de evaluación y seguimiento.

A través oficio radicado DTN No. 76769 de fecha 31 de octubre de 2013, se le realiza al peticionario un requerimiento para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de trámite No. 105 de 2013, en lo relacionado al pago por concepto de evaluación y seguimiento.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

El 12 de diciembre de 2013 la Dirección Territorial Norte ordeno mediante Auto el archivo del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales solicitadas por el señor Eulicer Cruz Gaona.

Mediante escrito radicado CAM No. 223615 de fecha 17 de diciembre de 2013, el interesado informa que se realizo el pago por concepto de evaluación y seguimiento el 30 de septiembre de 2013 y anexa el comprobante de pago No. 26367.

Por lo anterior, se reiniciaron las actuaciones en el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales del señor Eulicer Cruz Gaona.

Mediante escrito radicado CAM No. 1638 de fecha 3 de marzo de 2014, presentan oposición al tramite basado en lo siguientes argumentos: 1) que como consta en escritura publica el señor Eulicer Cruz Gaona vendió a la comunidad del acueducto tres veredas y encabeza del Municipio de Santa Maria una y media hectárea; 2) que en reporte de fecha 21/02/2013 se evidencio lo daños a la citada fuente por parte del señor Eulicer y 3) que el derecho que en la actualidad posee el señor Cruz se le seguirá respetando es decir el mínimo vital para su consumo diario y no para otra destinación como riego de cultivos.

Se allega a la Corporación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Santa Maria (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 105 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de marzo del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, emitiéndose concepto técnico de visita No. 295 del 12 de marzo de 2014, en el que se expone:

#### ***“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

##### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

*Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:*

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 826488E, 820693N a 2384 msnm, en la vereda bélgica jurisdicción del municipio de Santa María; la derivación se hace tipo fusible en manguera de 1" sobre la margen izquierda del drenaje denominado por los moradores como "Nacimiento*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Yerbabuena" afluente del Río Baché y transportada 1000m aguas abajo por gravedad hasta un tanque en tierra dentro del predio del peticionario, donde llega en 1/2" para beneficio del predio "Lote #1 Los arrayanes" del peticionario en la vereda mirador. EL peticionario informa que inicialmente realizó todas las adecuaciones para realizar la captación de la fuente más cercana a su predio, por lo que se presentó la oposición de otros usuarios aguas abajo, decidiendo entonces trasladarse a 1Km de su predio en otra fuente para evitar el conflicto.

2. La zona de ronda del drenaje natural denominado como "Nacimiento Yerbabuena" en el sitio de captación, cuenta con una cobertura vegetal protectora buena, con especies como yarumo, chachafuto, cuacho, palmicha, cachingo, palacruz, y bosque natural, la zona de ronda afortunadamente se encuentra aislada lo que ha impedido el avance de posible intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo. Según la zonificación ambiental esta dentro de la zona de manejo integrado, zonas de uso silvopastoril. El predio no está inmerso en zona declarada parque o Ley 2 de la Amazonia.
3. Se realizo aforo con elemento flotante aguas arriba de la captación, encontrando un caudal disponible de 2,10 Lps (época de transición verano – invierno), no se tiene registro de aforos anteriores, el agua requerida es para uso doméstico (10 personas permanentes), abrevadero (10 semovientes) y riego de granadilla por goteo dos veces por semana para 1 hectárea.
4. La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente aguas abajo de la captación sobre la margen izquierda del drenaje natural, sin causar afectación negativa.

### IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio		Coordenadas	Predial
Lote #1	Los	826488E, 820693N	200-188172
arrayanes			

### DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	10 Hab	0,003 lt/seg/hab	0.03
Abrevadero	10 Cab	0,001 lt/seg/Cab	0.01
Riego goteo (granadilla)	1,0 ha	0.32 lt/seg/ha	0.32
<b>TOTAL</b>			<b>0.36</b>

La resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Baché, consideró en sus estudios técnicos un módulo de consumo para la parte alta de 1.2 Lt/seg/ha para riego por gravedad.

En el caso particular, el riego es por goteo y con una periodicidad de 2 veces por semana, entonces:

$$1,2 \text{ Lt/seg/ha} \times 86400 \text{ seg/día} \times 8 \text{ días} = 829440 \text{ Lt/mes}$$

$$829440 \text{ Lt/mes} / 2592000 \text{ seg/mes} = 0.32 \text{ Lt/seg}$$

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje natural denominado por los moradores como "Nacimiento Yerbabuena" en la coordenada 826488E, 820693N para uso doméstico, abrevadero y agrícola en caudal directo de 0.36 Lps; al señor EULICER CRUZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No.83.116.392 de Santa María (H), en beneficio del predio denominado "Lote #1 Los arrayanes" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-188172, ubicado en la vereda mirador del municipio de Santa María (H), por el término de 10 años.

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- Dar cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

### 4. RECOMENDACIONES.

- Con respecto a la oposición de que trata el radicado CAM No.1638 del 3/3/2014, se procede a resolver cada punto expresado así:
  1. La Corporación no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre Y7o aspectos relacionados con la compra – venta de bien raíz.
  2. No se allegó el enunciado informe del promotor ambiental del municipio, donde enuncia una presunta infracción; no obstante lo anterior, esta situación no es impedimento para la presente solicitud.
  3. Es la Corporación la entidad competente para administrar el recurso hídrico, que acorde con el criterio técnico existe disponibilidad del recurso para los usos solicitados; los oponentes hacen referencia al drenaje natural más cercano a la vivienda del peticionario y el usuario cuando elevó la presente solicitud, cambio el sitio de captación a otra fuente más lejana de tal manera que evitara el conflicto con los vecinos que se oponen.
- El beneficiario deberá de manera coordinada con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación, proteger el recurso hídrico y mantener el aislamiento para evitar el ingreso de animales y su intervención ante la posibilidad de expansión de la frontera agrícola..."

De acuerdo a la oposición presentada por habitantes de la comunidad, el técnico de la CAM en su visita del 12 de marzo de 2014, pudo constatar conforme al aforo realizado que no existe razón alguna para negar la viabilidad de la concesión de aguas superficiales ya que se cuenta con recurso hídrico para los usos que solicito el señor Cruz; además el solicitante cambio el sitio de captación ya que inicialmente era de la fuente mas cercana a su predio y ahora se traslado a 1 Km dada la oposición presentada.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente del drenaje natural denominada "Yerbabuena", en las coordenadas 82688E – 820693N al señor EULICER CRUZ GAONA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.392; para uso domestico, abrevadero y agrícola en un caudal directo de 0.36 L/s, en beneficio del predio LOTE No. 1 LOS ARRAYANES, identificado con numero de matricula inmobiliaria 200-188172 ubicado en la vereda Mirador Jurisdicción del Municipio de Santa Maria (H). El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua, para así proteger y conservar los nacimientos y cauces y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO SEXTO.** El beneficiario deberá coordinar con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación, proteger el recurso hídrico y mantener el



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

aislamiento para evitar el ingreso de animales y su intervención ante cualquier posibilidad de expansión de la frontera agrícola.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor EULICER CRUZ GAONA indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

109  
110

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Santa Maria (H).

|

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-105-2013  
Proyecto: StefaniaJC